



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz Bolivia



LEY MUNICIPAL N° 014

Sr. Agustín Condori Zapata

Presidente del Concejo Municipal de Ayata

**"LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO
DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuaní

Distrito Indígena
Cuibaya

Distrito Indígena
Tansquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

Que, en fecha 25/06/2014 el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia emitió la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en tal fecha. En la misma se establece las fuentes de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del cual es parte el Gobierno Autónomo Municipal. Entre tales fuentes, se establecen los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales miembros.

La misma Ley otorga el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales miembros para que presupuesten sus aportes al Sistema Asociativo Municipal; como también establece que es necesario que cada Gobierno Autónomo Municipal autorice mediante Ley Municipal al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito directo de tales aportes.

En tal sentido, con el apoyo técnico del propio Sistema Asociativo Municipal, se trabajó en la presente propuesta de Ley Municipal para el mencionado objeto, mismo que en fecha 2 de Junio de 2016, el Órgano Ejecutivo remitió al Concejo Municipal para su consideración y aprobación.

II. OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del presente proyecto de Ley Municipal es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito directo a la FAM-Bolivia de los recursos de Coparticipación Tributaria programados como aportes del Gobierno Autónomo Municipal al Sistema Asociativo Municipal.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce en su artículo 302 inciso 34, a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia exclusiva de asociarse.

En ese marco constitucional, la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal del 25 de junio de 2014, en su Artículo 2, establece que el Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades:

- a) La Federación de Asociaciones Municipales - FAM.
- b) Las nueve (9) asociaciones departamentales de municipios.
- c) La Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia - ACOBOL, conformada por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales.
- d) La Asociación de Municipalidades de Bolivia - AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y el municipio de El Alto.

El Art. 3 de la indicada norma precisa que son fines del Sistema Asociativo Municipal, para efectos de cumplimiento de esta Ley:

- a) Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b) Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c) Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d) Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los Gobiernos Autónomos Municipales del país.
- e) Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- f) Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- g) Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- h) Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

03036



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa



Distrito Indígena
Sayhuani



Distrito Indígena
Cuibaja



Distrito Indígena
Tarisquila



Distrito Indígena
Tipuhuaya



Distrito Indígena
Buescate



Distrito Indígena
Sacaya San Martín



En su Art. 4 esta Ley dispone que el Sistema Asociativo Municipal se financiará con:

- a) Los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales asociados.
- b) Recursos de cooperación de Instituciones privadas e Instituciones públicas.
- c) Recursos de donación.
- d) Recursos propios que puedan generar los entidades que conforman el Sistema Asociativo Municipal.
- e) Otros recursos.

En su Art. 5 parágrafo I dispone también que todo Gobierno Autónomo Municipal asociado aporte al Sistema Asociativo Municipal, de sus recursos de Coparticipación Tributaria, el cuatro por mil (4%) anual, el mismo que será distribuido por la Federación de Asociaciones Municipales, FAM-Bolivia, porcentualmente de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) a las Asociaciones Departamentales de Municipios; diez por ciento (10%) para la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia, ACOBOL; diez por ciento (10%) para Asociación de Municipalidades de Bolivia, AMB, y veinte por ciento (20%) para la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, FAM-Bolivia.

En el parágrafo II del mismo Art. 5 dispone que el 60% correspondiente a las Asociaciones Departamentales de Municipios sea distribuido de acuerdo a la normativa interna del propio Sistema Asociativo Municipal.

La Disposición Final Segunda da el mandato a los Gobiernos Autónomos Municipales asociados al Sistema Asociativo Municipal a presupuestar sus aportes definidos en el Art. 5, por lo que el Presupuesto Municipal de la gestión 2016 deberá contemplar tal asignación presupuestaria correspondiente al aporte para el Sistema Asociativo Municipal, en la partida correspondiente especificada por las Directrices para la elaboración del POA 2016, emanada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por otra parte, en el Art. 5 parágrafo III de la Ley Nº 540 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Municipales a la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante Ley Municipal emitida por los Gobiernos Autónomos Municipales, para lo cual se plantea la presente Ley Municipal. En el parágrafo IV del mismo Art. 5 se dispone que la Federación de Asociaciones Municipales asuma el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el Tesoro General del Estado y el Banco Central de Bolivia, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal no tendrá que hacer ningún gasto adicional por tal servicio financiero.

Finalmente, el Art. 6 de la indicada Ley dispone que serán las propias entidades que integran el Sistema Asociativo Municipal las responsables del uso, administración y destino de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente.

Como fundamentación jurídica se puede indicar también que el Art. 297 parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que las competencias exclusivas son "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva (...)", lo que significa que el Gobierno Autónomo Municipal es el titular para legislar en sus competencias exclusivas.

El Art. 302, parágrafo I numeral 34 de la Constitución Política del Estado asigna al Gobierno Autónomo Municipal, como competencia exclusiva, el promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para legislar sobre materias correspondientes a su potestad de asociarse con otros Gobiernos Autónomos Municipales.

IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobada mediante Resolución Suprema Nº 225558 de 1 de diciembre de 2005, en su artículo 21, facultan al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) emitir para cada gestión fiscal las Directrices de Formulación Presupuestaria, disponiendo los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 272, establece que la autonomía implica entre otros aspectos la administración de sus recursos económicos por los órganos del gobierno autónomo,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
En Potosí - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Cuibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescate

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia para disponer de los recursos asignados a él en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, es necesario que el propio Gobierno Autónomo Municipal autorice expresamente la transferencia de los recursos correspondientes a su aporte al Sistema Asociativo Municipal, mediante débito directo a ser efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

V. FUNDAMENTACIÓN FINANCIERA

La Constitución Política del Estado, en su Art. 321, parágrafo IV, dispone que todo proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deba establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirllos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

En cumplimiento a esto, el presente proyecto de Ley Municipal asigna el cuatro por mil de los recursos de Coparticipación Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal, conforme establece el Art. 5 parágrafo I de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, con lo que el presente proyecto de Ley Municipal se considera financieramente viable.

VI. FUNDAMENTACIÓN PROCEDIMENTAL

Puesto que la Ley Municipal no contempla los sustentos jurídicos, técnicos y financieros a través de considerandos, sino mediante una Exposición de Motivos con la fundamentación legal, técnica y financiera; se plantea la presente Exposición de Motivos con la rigurosidad que exige la técnica legislativa.

Conforme al Art. 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, el poder público debe trabajar bajo los principios de coordinación y cooperación entre sus Órganos; por lo que un proyecto de norma debe ser remitido obligatoriamente de un Órgano al otro, para su pronunciamiento con bien hecho, observaciones, sugerencias o complementaciones.

Siendo que el procedimiento legislativo aplicado, así como la fundamentación jurídica, técnica y financiera de la presente Exposición de Motivos demuestran la legalidad y correspondencia técnica, jurídica y procedural de su contenido, se considera totalmente viable el presente proyecto de Ley Municipal.

Por todo lo expuesto, habiéndose corroborado la pertinencia competencial para disponer mediante Ley Municipal el objeto de la misma y habiéndose corroborado la compatibilidad jurídica de su contenido con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal; en el marco de las atribuciones normativas conferidas al Concejo Municipal de Ayata , por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Constitución Política del Estado, se PLANTEA LA LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL., por lo que,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

SANCIONA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO) El objeto de la presente Ley es determinar el marco legal para la ejecución del DEBITO DIRECTO de recursos públicos municipales en favor del Sistema Asociativo Municipal, a más de establecer la participación del Gobierno Autónomo Municipal Ayata en el Sistema Asociativo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- (AUTORIZACIÓN) Para fines de la presente Ley, se AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar el débito directo de la Cuenta Corriente Fiscal de Coparticipación Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, del monto equivalente al cuatro por mil (4 00/1000) anual, de los recursos de Coparticipación Tributaria el mismo que se realizará de manera mensual y proporcional.

ARTICULO TERCERO.- (TRANSFERENCIA) Se AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar la transferencia de los recursos de Coparticipación

030034



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia**



Tributaria debitados de la Cuenta Corriente Fiscal de Coparticipación Tributaria a las cuentas habilitadas por la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM-BOLIVIA)

Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa

ARTÍCULO CUARTO.- (GASTOS POR COMISIONES) Los gastos por comisiones emergentes de las operaciones bancarias de débito directo y transferencias deberán ser cubiertos por la Federación de Asociaciones Municipales (FAM-BOLIVIA) en su totalidad.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICO. - se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Ayata a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil diecisésis años

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Cuibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

000033